

AHORA TENEMOS ATENCION A LAS VÍCTIMAS

El Decreto Presidencial con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, decretó la atención a las víctimas en su artículo 82 señalando que “Los cuerpos de policía contarán con una oficina de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder, constituida por un equipo interdisciplinario, la cual funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia”.

Ahora que toca elaborar los protocolos de intervención, es importante recordar, que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 establece que los Estados Miembros, como es el caso de Venezuela deben procurar la atención de las víctimas en los siguientes términos:

1) Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto. 2) Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido. 3) Se establecerá mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. 4) Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos. 5) Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. 6) Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas. 7) Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. 8) Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos. 9) Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Ahora que toca diseñar los estándares y protocolos de intervención, recuerdo al Ministro del Interior y Justicia el mandato dado en el Decreto Presidencial con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional con respecto a la atención de las víctimas y exhorto se haga bajo el criterio de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de Naciones Unidas porque es un compromiso ético adquirido con la comunidad internacional.

Soraya El Achkar
sorayaachkar@gmail.com